

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, diciembre 11 de 2020.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diciembre, once (11) de dos Mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Radicado: 2019- 00122-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA, identificada con No 806.002501-18 quien actúa mediante apoderada judicial Dra. NELLY CALI FORTICH, identificada con C.C No 64.540.967 y T.P. No 66.011 expedida por el C.S. de la J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS EDUARDO BERTIN ROMERO, identificado con C.C No 92.231.200 ;nadis del socorro bravo castillo , identificada con C.C No 33.055.449 y FRANCISCO ANTONIO ALVAREZTAMARA, identificado con C.C No 92.228.144, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: UN MILLON SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.062.500,00) por concepto de capital contenidos en el titulo pagare de fecha 31 de Agosto de 2011, mas los intereses los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera desde el vencimiento de la obligación 31 de Diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total. La suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 106.946,00) mas los intereses remuneratorios al máximo legal permitido causados desde el día 09 de Octubre de 2017 hasta el 10 de Octubre de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera desde el vencimiento de la obligación 11 de Octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total

La demanda ejecutiva fue instaurada el 21 de octubre de 2019, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2019, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de los demandados se surtió previo emplazamiento de la parte demandada, a través de Curador Ad- Litem designado Dr OSWALDO ENRIQUE PUERTA ALVAREZ identificado con C.C No 92.522.042 y T.P. No 100- 674 expedida por el C.S. de la J, el 03 de Noviembre de 2020, el cual con la contestación de la demanda no propuso excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“ el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P..

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 63.750,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas..

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA